

Proyecto de Ley N° 4632 / 2018-OR

**"LEY QUE FACILITA LA EJECUCION DE
LOS PROYECTOS A TRAVES DE LA
AUTORIDAD PARA LA
RECONSTRUCCION CON CAMBIOS"**

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**"LEY QUE FACILITA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS A TRAVES DE LA
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso f) del numeral 4.1 del Art. 4 y el numeral 6.1 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

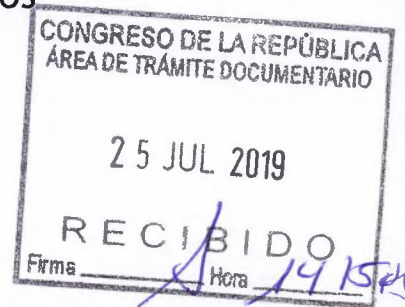
Artículo 2.- Modificación del inciso f) del numeral 4.1 del Art. 4 y el numeral 6.1 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556.

Modifícase el inciso f) del numeral 4.1 del Art. 4 y el numeral 6.1 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, en los siguientes términos:

Artículo 4.1 La Autoridad tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Emitir directivas de carácter vinculante para los tres niveles de Gobierno estableciendo los contenidos mínimos de los estudios y/o expedientes técnicos que sustentan su intervención, diferenciados por tipo o naturaleza de la infraestructura a intervenir.



Artículo 6 Transparencia y Responsabilidad

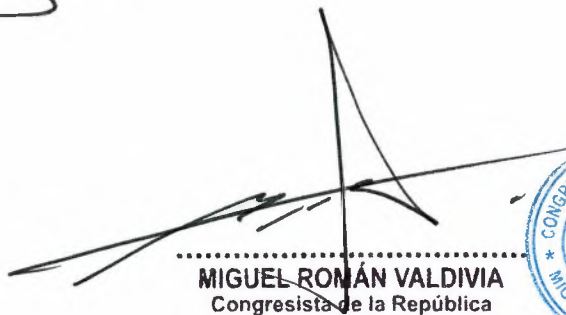
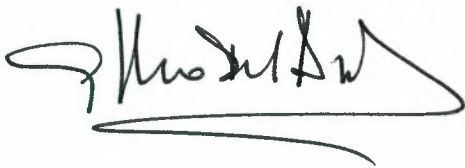
6.1. Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y las directivas de carácter vinculante que emita la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Artículo 4.- Vigencia

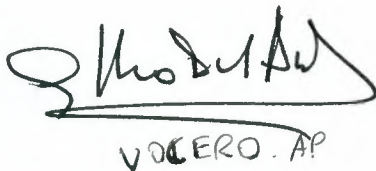
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

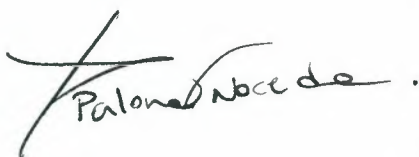
ÚNICA. - Las Directivas a que se refiere el Artículo 4.1 modificado, serán emitidas dentro del plazo de 60 días calendarios computados desde la fecha de publicación de la presente ley, bajo responsabilidad del Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República



VOCERO . AP



Paloma Noceda



CABANA FELANDE

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la Ley N° 30556¹, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Posteriormente, mediante la Ley N° 30711, que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal; el Decreto Legislativo N° 1354², que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y el Decreto Legislativo N° 1356 que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, se modifican e incorporan diversos artículos a la referida Ley N° 30556.

Teniendo en cuenta los cambios normativos introducidos, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1354, dispuso que, mediante Decreto Supremo se apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Así, con fecha 07 de setiembre del 2018 se publica el D.S. N° 094-2018-PCM³, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Esta normativa se emitió con el fin de implementar un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

Teniendo en cuenta la necesidad de que éste pueda cumplir con los objetivos propuestos en los tres niveles de gobierno, es que consideramos necesario que determinados obstáculos que se vienen presentando en cuanto a la normativa aplicable para la formulación de los proyectos de inversión pueda ser corregida.

¹ Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para La Reconstrucción con Cambios, 29 de abril de 2017

² Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

En este sentido el presente proyecto de ley propone la modificación del inciso f) del numeral 4.1 del Art. 4 y el numeral 6.1 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Así tenemos que el Artículo 4, inciso f) del TUO de la Ley 30556 establece como una de las funciones de la ARCC: ***"f) Emite, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en El Plan, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley."***

A pesar de contar con esta facultad, la ARCC no ha emitido ninguna Directiva que establezca el contenido de los estudios necesarios para sus intervenciones; por esta razón, la Contraloría entiende que dichos estudios deben cumplir con los requisitos y exigencias establecidos por cada sector para cada tipo de proyecto, en aplicación del Artículo 6, numeral 6.1 del TUO de la Ley 30556 que dispone: ***"6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente."***

En consecuencia, la Contraloría, al efectuar el control de las intervenciones que se hacen en el marco de la ARCC, exige que el contenido de los expedientes técnicos elaborados cumpla con los contenidos que se exigen para cualquier proyecto en una situación regular, no tomando en consideración que las intervenciones de la ARCC tienen por objeto recuperar o reponer la infraestructura dañada por la naturaleza y, excepcionalmente, alguna obra de prevención. En buena cuenta, la normativa excepcional que se ha emitido para la ARCC flexibiliza sólo los procedimientos de contratación de los estudios, pero exige el mismo contenido de los mismos, como cualquier otro proyecto en una situación normal, lo que resulta un sinsentido, para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos por la ley (reconstrucción al más corto plazo).

En efecto, en materia de infraestructura vial, la Contraloría General exige que el expediente técnico cumpla con los contenidos establecidos por el D. S. N° 34-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y el Manual de Carreteras aprobado por R. D. N° 05-2013-MTC/14 (que luego se sustituyó con la R. S. N° 010-2014-MTC/14).

Por ejemplo, en el caso del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial este establece que los estudios definitivos contienen como mínimo lo siguiente (*Art. 13.1.6*):

Resumen ejecutivo
Memoria descriptiva
Metrados
Análisis de precios unitarios
Presupuesto
Fórmulas polinómicas (según corresponda)
Cronogramas
Especificaciones técnicas
Estudios de ingeniería básica:
* Tráfico
* Topografía
* Suelos, canteras y fuentes de agua
* Hidrología e hidráulica
* Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)
* Seguridad vial
Diseños:
* Geométricos
* Pavimentos
* Estructurales
* Drenaje
* Seguridad vial y señalización
Plan de mantenimiento o conservación
Estudios socio ambientales
Planos.

Este nivel de exigencia para una intervención a nivel de recuperación o reposición de la infraestructura vial dañada no tiene mucho sentido, toda vez que se ha creado precisamente una Autoridad específica para atender una situación excepcional, no debiendo ser aplicables los niveles y profundidad de estudios que si son exigibles para un proyecto en una situación de normalidad.

Con el mismo sentido de haber estructurado procesos de contratación más ligeros, la ARCC debe estructurar un nivel de estudios mínimos que permita una rápida intervención, es necesario que se modifique el inciso f) del numeral 4.1 del Art. 4 del D.S. 094-2018-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de que se emitan directivas de carácter vinculante para los tres niveles de Gobierno estableciendo los contenidos mínimos de los estudios y expedientes técnicos que sustentan su intervención, diferenciados por tipo o naturaleza de la infraestructura a intervenir.

Asimismo, a través de una disposición transitoria establecer un plazo para la emisión de estas directivas a fin de que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cumpla bajo responsabilidad.

Igualmente, se propone modificar el numeral 6.1 del Artículo 6 de la norma antes citada, a fin de que las Entidades Ejecutoras responsables de la implementación del Plan, apliquen los estándares técnicos y las directivas de carácter vinculante, emitidas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en la Política 8° de la Agenda Legislativa del Periodo Anual 2017-2018, referida a la Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

En el siguiente cuadro se puede apreciar un comparativo de las modificaciones que se vienen planteando:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Funciones de la Autoridad 4.1 La Autoridad tiene las siguientes funciones: (...) f) Emite, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en El Plan, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley. (...)</p>	<p>Artículo 4. Funciones de la Autoridad 4.1 La Autoridad tiene las siguientes funciones: (...) f) <i>Emitir directivas de carácter vinculante para los tres niveles de Gobierno estableciendo los contenidos mínimos de los estudios y/o expedientes técnicos que sustentan su intervención, diferenciados por tipo o naturaleza de la infraestructura a intervenir.</i> (...)</p>
<p>Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad 6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente. (...)</p>	<p>Artículo 6 Transparencia y Responsabilidad 6.1. Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y <i>las directivas de carácter vinculante que emita la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.</i> (...)</p>

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no genera ningún costo para el erario nacional, por el contrario, su objetivo es establecer un plazo para la emisión de directivas con carácter vinculante para las entidades ejecutoras de los tres niveles de gobierno involucrados en la implementación del Plan de Reconstrucción, y de esta manera cuenten con normativa adecuada que permita la ejecución de los proyectos de inversión y así cumplir con el objetivo del plan de reconstrucción.